Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	LISTA DE CHEQUEO OTROSÍ	Código: FRCACP15 Versión: 0 Página 1 de 1

Contrato N°: 10.08.00.00-22.05-001-2026

Objeto contractual: REALIZACION DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CON EL FIN DE OBTENER DESARROLLO DE PROYECTOS LA CARTOGRAFÍA BASE NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO.

Contratista: MOREAL INGENIEROS SAS

ÍTEM	DETALLE	SI	NO	N/A
1	Justificación en el formato aprobado por calidad	X		
2	Solicitud o Aceptación del contratista	X		
3	Certificado de aportes y pagos a Seguridad Social vigente (Planilla)	X		
4	Certificado de Parafiscales vigente	X		
5	Certificado Junta Central de Contadores del contador o revisor fiscal vigente	X		
6	Cedula del Contador	X		
7	Tarjeta profesional del Contador	X		
8	Certificado de antecedentes Disciplinarios tanto del Representante legal como de la persona jurídica vigente	X		
9	Certificado de antecedentes Fiscales tanto del Representante legal como de la persona jurídica vigente	X		
10	Certificado de antecedentes Judiciales del Representante legal vigente	X		
11	Certificado de Registro de medidas correctivas del Representante Legal	X		

Aprobado en:

Comité Asesor de Contratación N° 56 Fecha: 11/11/2026

PABLO TOMÁS BETANCUR ARANGO
Secretario de infraestructura

OTROSÍ N. 02

CONTRATO No. 10.08.00.00-22.05-001-2026

NÚMERO DEL CONVENIO	10.08.00.00-22.05-001-2026
CONTRATISTA:	MOREAL INGENIEROS SAS
NIT O CEDULA CONTRATISTA:	900.992.071-3
OBJETO DEL CONTRATO:	REALIZACION DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CON EL FIN DE OBTENER DESARROLLO DE PROYECTOS LA CARTOGRAFÍA BASE NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO.
VALOR INCIAL DEL CONTRATO:	CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($113.808.825) IVA INCLUIDO.
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
ACTA DE INICIO:	12 DE MAYO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	12 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SUSPENSIÓN:	N/A
REINICIO:	N/A
MODIFICACIONES REALIZADAS A LA FECHA:	OTROSÍ No.01: Se procede a modificar la CLAUSULA SÉPTIMA. PLAZO. Prorróguese el plazo contractual en DOS (02) MESES CALENDARIO más, es decir hasta el 12 de noviembre de 2026

Entre los suscritos PABLO TOMÁS BETANCUR ARANGO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.934.370 en su calidad de Secretario de infraestructura – Antioquia, y delegado para contratar bajo el Decreto Municipal 016 del 03 de enero de 2024, con fundamento en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para todos los efectos legales y contractuales en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE RIONEGRO; y por la otra parte DANIEL MAURICIO MORENO ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.945.621, quien actúa en calidad de Representante Legal de la MOREAL INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT 900.992.071-3, quien para efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente OTROSÍ No. 02, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	1. Entre la empresa MOREAL INGENIEROS SAS y el municipio de Rionegro, se celebró el convenio 10.08.00.00-22.05-001-

	2026, cuyo objeto es "REALIZACIÓN DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CON EL FIN DE OBTENER LA CARTOGRAFÍA BASE NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO.". Con acta de inicio del 12 de mayo de 2026, con una fecha de terminación inicial prevista para el 12 de septiembre de 2026. 2. En desarrollo del objeto contractual y como resultado del seguimiento efectuado a su ejecución, se ha identificado la necesidad de mantener la disponibilidad de los servicios contratados durante un periodo adicional de treinta y nueve (39) días, en atención a la evolución de los requerimientos técnicos de la Secretaría de Infraestructura. Lo anterior, teniendo en cuenta que, durante el desarrollo de la gestión institucional, han surgido nuevos proyectos y necesidades de infraestructura que no hacían parte de los requerimientos inicialmente identificados, cuya atención ha demandado la incorporación de actividades adicionales de formulación, estructuración, revisión, ajuste y acompañamiento técnico. En este contexto, y considerando que el alcance del objeto contractual permite atender dichos requerimientos, así como la disponibilidad presupuestal y administrativa existente, resulta necesario ampliar el plazo de ejecución, con el propósito de garantizar la continuidad de los servicios de apoyo requeridos para avanzar en el desarrollo de los proyectos y atender oportunamente las necesidades que han surgido en el marco de las competencias de la Secretaría. 3. De acuerdo con el estado actual del contrato, se registra un avance físico del 73 % y una ejecución financiera equivalente al 30,58 Estos indicadores permiten establecer que aún existe un margen financiero y dentro del alcance contractual dentro de las condiciones inicialmente pactadas, tanto en lo relacionado con las actividades pendientes como con los recursos presupuestales disponibles. En consecuencia, el término adicional solicitado tiene como finalidad posibilitar la atención de las necesidades que se presenten durante dicho periodo, mediante la utilización del saldo contractual existente, sin que para ello se requiera, por este concepto, incrementar el valor inicialmente convenido. 4. Para comprender el alcance de esta necesidad, resulta necesario considerar las particularidades bajo las cuales fue estructurado el proceso de contratación. En efecto, el contrato se concibió bajo la modalidad de bolsa de servicios, atendiendo a que, desde la etapa de planeación, no era posible establecer con absoluta precisión el número de levantamientos topográficos que serían requeridos durante su ejecución. Esta circunstancia responde a la naturaleza misma del servicio, cuya

	demanda está condicionada por las necesidades que surjan en el desarrollo de los proyectos de infraestructura y por las decisiones técnicas que se adopten en las diferentes fases de su formulación y materialización de las nuevas necesidades de la secretaría no previstas. 5. En concordancia con lo anterior, la modalidad contractual, es decir, el manejo del mismo tipo bolsa, sugiere que las cantidades efectivamente requeridas estarían determinadas por los precios unitarios ofertados y la disponibilidad presupuestal, permitiendo solicitar la prestación de los servicios en distintos sectores del territorio municipal, tanto en el área urbana como en la rural. De esta manera, la contratación no se estructuró sobre la base de cantidades fijas e invariables, sino bajo un esquema de ejecución sujeto a la demanda real de la Administración Municipal, de acuerdo con los requerimientos técnicos que se fueran identificando y priorizando. 6. Por consiguiente, la estimación inicial de las cantidades no constituye un límite inmodificable de demanda, sino una previsión económica y técnica que permite atender los requerimientos institucionales conforme estos se presentan, siempre dentro del objeto, los precios unitarios y las condiciones originalmente convenidas. 7. En el desarrollo de las actividades se ha evidenciado que los levantamientos topográficos continúan siendo necesarios para respaldar técnicamente los proyectos de infraestructura que adelanta la Secretaría de Infraestructura. Estos estudios constituyen un insumo determinante para conocer las características geométricas, físicas y altimétricas de los terrenos, establecer las condiciones existentes en cada zona de intervención y disponer de información confiable para la elaboración, comprobación y ajuste de los diseños. Su disponibilidad resulta indispensable para reducir incertidumbres en la etapa de planificación y proporcionar elementos técnicos suficientes para la toma de decisiones durante el desarrollo de los proyectos. 8. Adicionalmente, los requerimientos de información topográfica no se generan de manera aislada ni responden exclusivamente a una programación previamente establecida. En diferentes momentos del desarrollo de los proyectos pueden surgir necesidades de levantamientos complementarios, comprobaciones en terreno, ajustes de información existente, ampliaciones de áreas de estudio o verificaciones derivadas de modificaciones en los diseños y de las condiciones particulares encontradas durante las visitas técnicas. Esta dinámica exige contar con un servicio disponible que permita atender

	oportunamente tales solicitudes, evitando que la falta de información de campo se convierta en un factor que limite o retrase el avance de las actividades a cargo de la Administración Municipal. 9. Es pertinente señalar que el alcance de los servicios contratados comprende una secuencia de actividades que trasciende la simple obtención de información en campo. También involucra el procesamiento de los datos recolectados, su correspondiente ajuste y revisión, la validación de los resultados, los controles de calidad y la elaboración de los productos técnicos requeridos. A ello se suma la atención de las observaciones que formule la supervisión, así como la realización de las correcciones y complementaciones a que haya lugar para asegurar que la información entregada cumpla con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas. Por tanto, mantener la vigencia del vínculo contractual permite dar continuidad a estos procedimientos y conservar la debida correspondencia entre la información levantada, los productos elaborados y las necesidades particulares de cada proyecto. 10. Desde la perspectiva administrativa, la ampliación del plazo también representa una alternativa razonable para atender los requerimientos que se encuentran pendientes de ejecución y aquellos que puedan surgir durante el periodo solicitado, aprovechando la capacidad operativa y técnica dispuesta en virtud del contrato vigente. Lo anterior permite dar continuidad a una prestación que sigue siendo necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Infraestructura, sin tener que interrumpir su atención por el vencimiento del término inicialmente establecido. 11. En ese contexto, no prorrogar el plazo contractual podría ocasionar una interrupción en la disponibilidad de los servicios topográficos, con posibles repercusiones sobre la programación y el desarrollo de los proyectos que requieren este tipo de información. Asimismo, podría generar la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de selección contractual para atender requerimientos que corresponden a la misma naturaleza de los servicios actualmente contratados, situación que implicaría disponer de tiempos administrativos adicionales y podría afectar la oportunidad con la que se suministran los insumos técnicos requeridos por las dependencias municipales. En consecuencia, extender el término de ejecución constituye una medida que favorece la continuidad del servicio y permite mantener la articulación entre las necesidades institucionales y la capacidad técnica contratada.

12. Desde el punto de vista económico, la solicitud se sustenta en la existencia de recursos disponibles dentro del presupuesto contractual, cuya ejecución se encuentra condicionada a los requerimientos efectivamente formulados por la entidad. En tal sentido, la ampliación del plazo busca disponer del tiempo necesario para ejecutar las actividades que sean requeridas dentro del alcance vigente, aplicando los valores unitarios previamente establecidos y sin que la presente modificación tenga como propósito sin que ello implique modificación del alcance del objeto contractual, alteración de las condiciones económicas inicialmente pactadas ni de las demás estipulaciones que rigen el contrato. La ejecución durante el periodo adicional deberá sujetarse, en todo caso, a las necesidades debidamente identificadas, a las solicitudes de servicio que se formulen y al saldo presupuestal disponible.

13. Es importante precisar que la modificación propuesta tiene un carácter exclusivamente temporal y no supone una transformación de las condiciones que dieron origen a la contratación. En particular, no se pretende variar el objeto contractual, ampliar su alcance material, incorporar actividades ajenas a las inicialmente previstas ni modificar la naturaleza de los servicios contratados. Por el contrario, se busca extender el término de ejecución para permitir que las prestaciones originalmente convenidas puedan continuar desarrollándose en función de las necesidades de la Secretaría de Infraestructura y dentro de los parámetros técnicos, económicos y administrativos que rigen el contrato.

14. De igual manera, debe distinguirse la ampliación del plazo de una eventual modificación del valor contractual. La presente solicitud no contempla, por sí misma, una adición de recursos, sino la extensión del periodo durante el cual podrán ejecutarse los servicios comprendidos en el objeto contractual, con cargo al presupuesto y al saldo disponible. En consecuencia, la utilización de dichos recursos deberá responder a una necesidad efectiva, debidamente identificada y soportada, observando los mecanismos de solicitud, autorización, seguimiento y recibo establecidos para la ejecución de las actividades contratadas.

15. En materia de gestión contractual, la prórroga encuentra justificación en la permanencia de la necesidad que motivó el proceso de selección, en la naturaleza variable de los requerimientos propios de la modalidad de bolsa y en la existencia de actividades que todavía pueden ser atendidas con los recursos disponibles. Bajo estas circunstancias, la ampliación del término constituye una medida orientada a garantizar que la entidad disponga de los servicios técnicos

requeridos durante un periodo razonable, preservando la continuidad de las actividades institucionales y procurando el aprovechamiento adecuado de los recursos comprometidos en la contratación.

16. En virtud de las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que persiste la necesidad institucional que dio lugar a la celebración del contrato; que su estructuración bajo la modalidad de bolsa respondió precisamente a la imposibilidad de determinar anticipadamente las cantidades definitivas de los servicios requeridos; que el avance físico corresponde al 73 % y la ejecución financiera al 30,58 %; y que subsisten requerimientos de información topográfica asociados tanto a proyectos que se encuentran en desarrollo como a nuevas iniciativas de infraestructura municipal, se considera técnica, financiera y administrativamente justificada la ampliación del plazo de ejecución por treinta y nueve (39) días adicionales.

Nombre	Días
Galicia	2
Vereda Cuchillas de San José, sector La Guadalupana	2
Vereda Los Pinos, Callejón Los González	1
Callejón de acceso cancha Los Pinos	1
Altos del Tablazo	2
Yarumal	2
Galicia parte baja sector industrial	2
Vereda la mosca Callejón Los Giles	4
Terminal de Transportes	2
Vía Juzgados Rionegro	1
Vereda San Luis, Callejón San Joaquín	3
Vereda Santa Teresa, sector la Lechería	3
Vereda La Quiebra, sector Villa Diana	3
Vereda Ranchería, sector La Leonera	4
Tramo 17	4
Intercambio vial Somer	3
Total	**39**

17. Este término se estima suficiente y razonable para atender los requerimientos pendientes y aquellos nuevos que, de acuerdo con la programación y los cronogramas previstos para los respectivos proyectos, requieren la ejecución de actividades de topografía dentro del periodo adicional solicitado. En particular, se ha previsto que dichas actividades se desarrollen con anterioridad a las

	fechas programadas para las etapas subsiguientes de los proyectos y dentro de los treinta y nueve (39) días de ampliación, permitiendo disponer oportunamente de los insumos técnicos necesarios para su continuidad, sin que ello implique modificar el objeto ni el alcance contractual o las condiciones económicas inicialmente pactadas. 18. Por lo anterior, desde el componente técnico y administrativo se considera pertinente adelantar la modificación contractual correspondiente, previa verificación de los requisitos legales y contractuales aplicables, con el propósito de mantener la disponibilidad de los servicios de topografía, atender oportunamente las solicitudes que se formulen durante el periodo adicional y garantizar que los proyectos a cargo de la Secretaría de Infraestructura cuenten con los insumos técnicos necesarios para su adecuado desarrollo. Esta medida permitirá dar continuidad a las actividades inicialmente contratadas, optimizar la utilización del saldo presupuestal existente y preservar las condiciones que sustentaron la celebración del contrato, sin que ello implique una modificación de su objeto o de sus condiciones esenciales. 19. Así mismo, la justificación que detalla la completa necesidad del presente otrosí, se encuentra en documento anexo de justificación. El cual hace parte del presente proceso contractual. 20. El presente otrosí se aprobó en el comité asesor de contratación N. 56 del 12 de octubre de 2026.
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.	Por medio del presente Otrosí N. 02 se modifica: Cláusula séptima: PLAZO.
CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO	CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO. Prorróguese el plazo contractual en TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS CALENDARIO más, es decir hasta el 21 de diciembre de 2026.
CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS	El contratista tendrá la obligación de ampliar las garantías del presente contrato, conforme a lo establecido en el presente otrosí.
CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS	Las demás cláusulas del Contrato 10.08.00.00-22.05-001-2026no se modifican y continúan vigentes.

CLAUSULA QUINTA, PERFECCION	El presente Otrosí No. 02, que modifica el contrato 10.08.00.00-22.05-001-2026, se perfecciona con la suscripción de las firmas que efectúen las partes.
CLAUSULA SEXTA. PUBLICACIÓN.	El presente Otrosí No. 02, que modifica el contrato 10.08.00.00-22.05-001-2026 y los actos previos, serán publicados en la plataforma del SECOP, según establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
CLAUSULA SÉPTIMA. FIRMA ELECTRONICA	El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico.

Nota: el presente otrosí al contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma del SECOP II donde puede ser consultado y este documento hace parte integral del mismo.

Aprueba: Pablo Tomás Betancur Arango / Secretario de Infraestructura.

Revisó: Juliana Sofía Henao Holguín / Subsecretaría de Contratación.

Proyectó: Julián Alzate Agudelo / P.A Subsecretaría de Contratación.